



60

Silvano Calvo Calvo
Abogado Universidad Libre

Respetada

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

JUEZ TERCERA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

E. S. D.

Ref.- Poder Especial – DECLARATIVO REIVINDICATORIO

RAD.- 2017 – 528

DTE.- AURORA LAGOS ROZO

DDO.- EDELMIRA AMADO SERRANO

D.H.

30 ENE 2018

Sio - P.

AA.

SILVANO CALVO CALVO, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.090.395.772 expedida en Cúcuta, y portador de la T.P. No. 195.630 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la señora **EDELMIRA AMADO SERRANO**, persona mayor y vecina de éste municipio, identificada con la cédula de ciudadanía N° 63.252.575, según mandato judicial que se adjunta, por medio del presente escrito y con mi usual respeto me permito **DAR CONSTESTACIÓN** a la demanda de la referencia, de la siguiente manera:

FRENTE A LOS HECHOS

PRIMERO.- No es cierto. Dentro del trámite de la Demanda Declarativa de Pertenencia Radicado No. 2016 – 255 del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, ya quedó probado que quien construyó, realizó las mejoras y es propietaria del predio en disputa es mi representada EDELMIRA AMADO SERRANO.

SEGUNDO.- Es parcialmente cierto, ya que en su momento el bien estuvo en cabeza de la demandante, pero sólo en virtud de un acuerdo entre EDELMIRA AMADO SERRANO y su compañero sentimental para la época DIEGO ALEXANDER LAGOS, hijo de la demandada, pues debido al trabajo como soldado profesional de éste último, la pareja no debía tener bienes propios para poder acceder al subsidio de vivienda que se entrega a los Soldados Profesionales, por lo que concertaron dejar en su momento la titularidad formal, pero no material del bien, a la señora demandante, pero, reiteramos, dentro del trámite de la Demanda Declarativa de Pertenencia Radicado No. 2016 – 255 del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, ya quedó probado que quien construyó, realizó las mejoras y es propietaria del predio en disputa es mi representada EDELMIRA AMADO SERRANO.

TERCERO.- No es cierto, pues la casa se construyó en el año 2009. Dentro del trámite de la Demanda Declarativa de Pertenencia Radicado No. 2016 – 255 del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, ya quedó probado que quien construyó, realizó las mejoras y es propietaria del predio en disputa es mi representada EDELMIRA AMADO SERRANO

CUARTO.- No nos consta. Debe probarse.

QUINTO.- Es falso. Dentro del trámite de la Demanda Declarativa de Pertenencia Radicado No. 2016 – 255 del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, ya



Silvano Calvo Calvo
Abogado Universidad Libre

quedó probado que quien construyó, realizó las mejoras y es propietaria del predio en disputa es mi representada EDELMIRA AMADO SERRANO.

SEXTO.- No es cierto. Dentro del trámite de la Demanda Declarativa de Pertenencia Radicado No. 2016 – 255 del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, ya quedó probado que quien construyó, realizó las mejoras y es propietaria del predio en disputa es mi representada EDELMIRA AMADO SERRANO.

SÉPTIMO.- No es cierto, debe probarse.

OCTAVO.- Es parcialmente cierto, porque la conciliación existió, pero nunca fue cumplida por las partes, especialmente porque mi representada no tenía ninguna obligación legal de entregar su casa a alguien que no era el propietario y el hijo de la demandada nunca cumplió con su obligación dentro del acuerdo. No obstante, lo anterior, dentro del trámite de la Demanda Declarativa de Pertenencia Radicado No. 2016 – 255 del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, ya quedó probado que quien construyó, realizó las mejoras y es propietaria del predio en disputa es mi representada EDELMIRA AMADO SERRANO

NOVENO.- No es cierto, debe probarse.

DÉCIMO.- Es un hecho que debe probar el actor, pues desconocemos su existencia.

DÉCIMO PRIMERO.- No nos consta, debe probarse.

DÉCIMO SEGUNDO.- No es cierto, reiteramos que dentro del trámite de la Demanda Declarativa de Pertenencia Radicado No. 2016 – 255 del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, ya quedó probado que quien construyó, realizó las mejoras y es propietaria del predio en disputa es mi representada EDELMIRA AMADO SERRANO.

DÉCIMO TERCERO.- Es parcialmente cierto, la inasistencia fue justificada.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Teniendo en cuenta los anteriores hechos, de manera respetuosa solicito a su honorable despacho lo siguiente:

PRIMERA: Que se niegue esta pretensión, pues como ya quedó ordenado por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, la propietaria del predio es mi representada EDELMIRA AMADO SERRANO.

SEGUNDA: Que se niegue esta pretensión, pues como ya quedó ordenado por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, la propietaria del predio es mi representada EDELMIRA AMADO SERRANO.

TERCERA: Que se niegue esta pretensión, pues como ya quedó ordenado por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, la propietaria del predio es mi representada EDELMIRA AMADO SERRANO.



Silvano Calvo Calvo
Abogado Universidad Libre

62

CUARTA.- Que se niegue esta pretensión, pues como ya quedó ordenado por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, la propietaria del predio es mi representada EDELMIRA AMADO SERRANO.

QUINTA.- Que se niegue esta pretensión, pues como ya quedó ordenado por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, la propietaria del predio es mi representada EDELMIRA AMADO SERRANO.

SEXTA.- Que se condene en costas a la parte demandada.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

INEXISTENCIA DE LOS PRESUPUESTOS AXIOLÓGICOS DE LA ACCIÓN REIVINDICATORIA

Tal como se observa en la sentencia del 22 de enero de 2018 proferida por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA dentro del trámite de radicado No. 2016 – 255, la propietaria del predio es mi representada EDELMIRA AMADO SERRANO, cuyo fallo se encuentra en firme y dicho trámite ya terminó, encontrándose registrada la propiedad del predio con número de matrícula inmobiliaria No.

PRUEBAS

Para que sean tenidas como prueba a favor de mi representado, solicito se tengan como tales las siguientes:

Documentales.

- 1.- Certificado de Tradición y Libertad del bien inmueble.
- 2.- Recibo de pago de servicios públicos
- 3.- Recibo de pago del impuesto predial.
- 4.- Promesa de compraventa
- 5.- Escritura del bien.
- 6.- Certificación Catastral.
- 7.- Fotos de la casa habitada por la demandante.

Testimoniales.

Se decreten y practiquen los testimonios de las señoras MARICELA MACARENO, identificada con CC. 22.696.790, residente en ésta ciudad y NEYLA ROCÍO ALFONSO GUARÍN, identificada con la CC. 37.842.500, para que declaren sobre los actos de posesión desplegados por la demandante, las cuales pueden ser citadas a través de mi conducto como parte interesada en su práctica.

Inspección Judicial. Solicito a su despacho se sirva decretar la inspección judicial correspondiente con el presente procedimiento.

COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO

Calle 11 No. 7 – 36 Ap. 201 San Francisco
Cel: 318 6716888 - 5626847
Ocaña, Colombia.



Silvano Calvo Calvo
Abogado Universidad Libre

63

Es usted competente Señor Juez para conocer el presente proceso, teniendo en cuenta la ubicación del bien, de acuerdo con el artículo 18 del CGP.

A la presente demanda debe dársele el trámite del proceso declarativo verbal, conforme a las disposiciones del Libro III Sección Primera Título I Capítulo II, especialmente el artículo 375 y ss del CGP.

CUANTÍA

Conforme al artículo 26 numeral 3 del Código General del proceso, estimo la cuantía en un millón cuatrocientos treinta y ocho mil pesos (\$1.438.000), tal como se evidencia en el avalúo catastral de la certificación que se anexa sobre el bien objeto de prescripción.

ANEXOS

Me permito anexar poder a mi favor, copia de la demanda para archivo del juzgado, los documentos aducidos como pruebas y copia de la demanda para el traslado.

NOTIFICACIONES

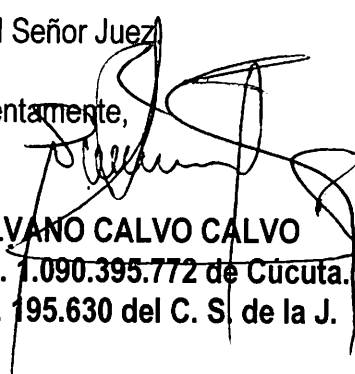
Mi poderdante en la calle 19 # 10B-10 Barrio Villa Sur.

Desconocemos el domicilio del Demandado, lo cual ratificamos bajo la gravedad de juramento, ya que se conoce que la Demandada vive en la ciudad de Cúcuta, pero se desconoce específicamente la dirección de su residencia, pues hace ya varios años no se tiene contacto directo con ella.

El suscrito en la secretaria de su despacho o en la calle 21 N° 11-04 Barrio el Bambo de esta ciudad.

Del Señor Juez

Atentamente,


SILVANO CALVO CALVO
CC. 1.090.395.772 de Cúcuta.
TP. 195.630 del C. S. de la J.

92

Juzgado 03 Civil Municipal - N. De Santander - Ocaña

De: Abogados jaime gutierrez <jaime.gutierrez3@hotmail.com>
Enviado el: miércoles, 02 de septiembre de 2020 4:56 p. m.
Para: Juzgado 03 Civil Municipal - N. De Santander - Ocaña
Asunto: Presento Contestación de la demanda del Proceso Declarativo Especial de Deslinde y Amojonamiento, radicado con el numero 2019-00003-00
Datos adjuntos: Contestacion Dda Deslinde Eudes E. Perez.pdf; Cons. de envio Contestacion Dda a las partes.pdf

Honorable
Dra. **FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA**
Juez Tercera Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
E. S. D.

REFERENCIA: Proceso Declarativo Especial de Deslinde y Amojonamiento de WILSON SEPULVEDA IBÁÑEZ contra EUDES EBERTO PEREZ MORA y Otros,
RADICADO: 2019-00003-00

ELDER DE JESÚS JAIME QUINTERO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Ocaña, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía número 88.276.405 de Ocaña, portador de la tarjeta profesional número 115.837 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como Defensor Público asignado por el Profesional Administrativo y de Gestión de la Defensoría del Pueblo Regional Ocaña para que represente al usuario EUDES EBERTO PEREZ MORA, de manera atenta, me permito manifestarle que acepto el cargo, por lo que presento por este medio electrónico el escrito de la contestación de la demanda del proceso del radicado y sus anexos.

Atentamente,

ELDER DE JESUS JAIME QUINTERO
CC, No. 88.276.405 de Ocaña
T.P. No. 115.837 del C. S. de la J.



1
93

Elder de Jesús Jaime Quintero
Especialista

Honorable
Dra. **FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA**
Juez Tercera Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
E. S. D.

REFERENCIA: Proceso Declarativo Especial de Deslinde y Amojonamiento de
WILSON SEPULVEDA IBAÑEZ contra EUDES EBERTO PEREZ MORA y Otros.
RADICADO: 2019-00003-00

ELDER DE JESÚS JAIME QUINTERO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Ocaña, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía número 88.276.405 de Ocaña, portador de la tarjeta profesional número 115.837 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como Defensor Público del usuario EUDES EBERTO PEREZ MORA, también mayor, domiciliado y residente en el municipio de Ocaña, identificado con la cedula de ciudadanía número 88.150.355 de San Calixto, según poder que se adjunta, por medio del presente escrito procedo a contestar la demanda formulada ante usted, por el señor WILSON SEPULVEDA IBAÑEZ, quien actúa a través de apoderado, persona mayor de edad, vecina de esta ciudad, de la siguiente manera:

EN CUANTO A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: No es un hecho, ya que el poder especial corresponde a las facultades dadas al abogado para que actúe en determinado proceso.

AL HECHO SEGUNDO: Es cierto, lo que respecta al dominio del inmueble, según se observa en la escritura pública número 2.361 otorgada el día 05 de diciembre de 2012 en la Notaría Segunda del Circulo Notarial de Ocaña; sin embargo, no me consta la extensión material del inmueble.

AL HECHO TERCERO: Es cierto según se desprende de la escritura pública número 2.361 otorgada el día 05 de diciembre de 2012 en la Notaría Segunda del Circulo Notarial de Ocaña.

AL HECHO CUARTO: No me consta lo referente al lindero señalado por el demandante, toda vez que sí observamos la escritura pública número 2361 otorgada el día 05 de diciembre de 2012 en la Notaría Segunda del Circulo Notarial de Ocaña, el lindero del predio identificado con el número de matrícula inmobiliaria número 270-28466 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Ocaña, por el punto cardinal sur es el siguiente: *"con ELIGIO SANJUAN, del detalle 2 al 4 en 33.00 metros con RAFAEL CRIADO VILLARREAL del detalle 4 al 6 en 17.00 metros, con JOSE FRANCISCO CECILIO NAVARRO, del detalle 6 al 9 en 283.000 metros"*; de modo que debe ser un perito especializado en la materia, quien determine los linderos actuales. Lo referente al título de adquisición es cierto, conforme con la escritura 1.130 del 22 de junio de 2015 otorgada en la Notaría Primera de la ciudad de Ocaña.

AL HECHO QUINTO: No me consta lo referente al lindero señalado por el demandante en este hecho, toda vez que, sí observamos la escritura pública número 2361 otorgada el día 05 de diciembre de 2012 en la Notaría Segunda del Circulo Notarial de Ocaña, en los linderos del predio, no aparece como colindante el señor ALBERT CABRALES SANJUÁN; debe ser un perito especializado en la materia

Calle 11 número 15-10, oficina 403, edificio INACOS de la ciudad de Ocaña (norte de
Santander) Cel.: 312 5883962 e-mail: jaime.gutierrez3@hotmail.com



2
94

Elder de Jesús Jaime Quintero
Especialista

quien determine los linderos actuales. Lo referente al título de adquisición es cierto conforme con la escritura 457 del 27 de marzo de 2010 otorgada en la Notaría Segunda de la ciudad de Ocaña.

AL HECHO SEXTO: No me consta lo referente al linderero señalado por el demandante en este hecho, toda vez que sí observamos la escritura pública número 2361 otorgada el día 05 de diciembre de 2012 en la Notaría Segunda del Circulo Notarial de Ocaña, no aparece como colindante mi poderdante el señor EUDÉS EBERTO PEREZ MORA, por lo cual se reitera que debe ser un perito especializado en la materia quien determine los linderos actuales. Lo referente al título de adquisición es parcialmente cierto, ya que mi poderdante adquirió mediante la escritura 500 del 26 de marzo de 2007 de la Notaría Primera de la ciudad de Ocaña el equivalente a la mitad de las mejoras ubicadas en la carrera 2 número 4 -75 del corregimiento de pueblo nuevo del municipio de Ocaña.

AL HECHO SEPTIMO: no me consta lo referente a los linderos, como lo mencioné al contestar los hechos que anteceden. Sin embargo, lo referente a que los demandados han invadido el predio del demandante, es falso lo que respecta a mi poderdante, quien está en posesión del inmueble conforme al área y linderos que reposan en la escritura a través de la cual adquirió las mejoras, situación que es verificable en terreno.

AL HECHO OCTAVO: No me consta lo que respecta a los demás demandados; en cuanto a mi cliente, no le asiste ningún interés en llegar a algún acuerdo sobre los linderos, ya que los mismos se encuentran claramente establecidos tanto en el título de adquisición como en el terreno.

AL HECHO NOVENO: Es cierto, según se desprende del acta de Imposibilidad de Acuerdo 017 del 29 de noviembre de 2017 de la Notaría Primera del Circulo Notarial de Ocaña.

AL HECHO DECIMO: No es un hecho es una apreciación que hace el apoderado de la parte demandante, sobre el problema que plantea en este proceso y que no existe, toda vez que los linderos del predio del usuario se encuentran claramente establecidos.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, las cuales se basan en hechos falsos ajenos a la realidad, por lo cual solicito a la honorable juez se desestimen en su totalidad de acuerdo con las excepciones que se proponen en el acápite respectivo.

A LAS PRUEBAS

De manera respetuosa solicito a la señora Juez niegue la prueba pericial enunciada en el numeral e, practicada por el Ingeniero MIGUEL ALFONSO MACHADO, teniendo en cuenta que no reúne los requisitos mínimos que señala el Código General del Proceso.

FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA DE LA DEFENSA

La demanda contra mi mandante no es viable por diferentes razones de hecho y

Calle 11 número 15-10, oficina 403, edificio INACOS de la ciudad de Ocaña (norte de Santander) Cel.: 312 5883962 e-mail: jaime.gutierrez3@hotmail.com



3
95

Elder de Jesús Jaime Quintero

Especialista

derecho:

Fundamentos Fáticos:

1. Existe claridad en los linderos y límites del predio del usuario EUDES EBERTO PEREZ MORA desde hace 13 años.
2. No existe claridad sobre el área del predio identificado con la matrícula inmobiliaria número 270-28466 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Ocaña.
3. El demandante compró su inmueble como cuerpo cierto según consta en el numeral quinto de la Escritura Pública No 2361 del 5 de diciembre de 2012
4. Se debe revisar si el área del predio del demandante es inferior a la que reposa en la escritura pública a través de la cual adquirió el inmueble verificando los linderos a través de un levantamiento topográfico, ya que el demandante simplemente supone que los demandados invadieron su propiedad sin que exista ningún fundamento para ello.

Fundamentos Jurídicos:

1. Debe tenerse en cuenta todo lo regulado en el artículo 400 y subsiguientes del Código General del Proceso.
2. Fundamento la presente defensa a su vez en el artículo 167 del Código General del Proceso, el cual establece que *"incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen"* y el artículo 29 de la constitucional Política de Colombia que trata del debido proceso.
3. Para demandar, la Ley 640 de 2001 dispone en sus artículos 35 y 38 que cuando la disputa sea conciliable, la conciliación extrajudicial es *"requisito de procedibilidad"* para acudir ante los jueces civiles para procesos declarativos.
4. En materia procedimental, fundamenta la presente contestación el artículo 96 del Código General del Proceso.
5. El Decreto legislativo número 806 del 4 de junio de 2020.

EXCEPCIONES DE FONDO

1. Inexistencia de objeto litigioso

En el presente caso mi poderdante tiene clara, la extensión de su terreno y los linderos del mismo, es decir tiene delimitada su propiedad, es así que desde el año 2007 fecha en que adquirió el inmueble, no ha tenido problema con los vecinos, motivo por el cual recibe con extrañeza la actitud desplegada por el demandante donde a pesar de que están claros los límites de cada predio, acudió a los estrados judiciales para solicitar la demarcación de los linderos que ya se encontraban definidos; además debe tenerse en cuenta que el demandante adquiere su predio en el año 2012, con los linderos actuales y así acepta la compra, es decir como cuerpo cierto.

Calle 11 número 15-10, oficina 403, edificio INACOS de la ciudad de Ocaña (norte de Santander) Cel.: 312 5883962 e-mail: jaimedegutierrez3@hotmail.com



Elder de Jesús Jaime Quintero

Especialista

4
96

2. Área mal calculada

Al realizar un levantamiento topográfico por un perito especializado en la materia y/o por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) a los predios objeto de litigio se podrá verificar que, siguiendo los linderos de cada inmueble, lo que está mal calculada es el área del predio de propiedad del demandante.

3. Innominada:

Solicito señor juez que de hallar probados los hechos que constituyan una excepción, la reconozca oficiosamente en la sentencia.

PRUEBAS

Para demostrar los hechos narrados en la contestación de esta demanda y demostrar las excepciones propuestas, solicito tenga como pruebas las siguientes:

Testimoniales: De manera respetuosa solicito se sirva llamar a rendir testimonio a las siguientes personas:

1. LUIS EDUARDO DIAZ ALVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.357.890 de Ocaña, quien reside en el KDX -498 del Corregimiento de Pueblo Nuevo de la ciudad de Ocaña, no tiene correo electrónico.
2. GUBER JESUS CARRASCAL, identificado con la cédula de ciudadanía número 88.150.066 de San Calixto, quien reside en el KDX: 181-430 del Corregimiento de Pueblo Nuevo de la ciudad de Ocaña, no tiene correo electrónico.
3. LORENZO PEREZ MORA, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.091.659.134 de Ocaña, quien reside en el KDX -180-620 del Corregimiento de Pueblo Nuevo de la ciudad de Ocaña, no tiene correo electrónico.

Objeto de la Prueba Testimonial: La prueba testimonial tiene por objeto probar los hechos narrados en la contestación de la demanda especialmente sobre los linderos del predio del señor EUDES EBERTO PEREZ MORA.

Documentales:

1. Registro fotográfico del inmueble del señor EUDES EBERTO PEREZ MORA.

Interrogatorios de Parte:

Solicito hacer comparecer a su despacho, fijando día y hora para tal efecto, a las siguientes personas: **A)** WILSON SEPULVEDA IBAÑEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 88.142.866 de Ocaña para que rinda interrogatorio sobre los hechos que fundamentan la demanda. **B)** EUDES EBERTO PEREZ MORA, identificado con la cédula de ciudadanía No 88.150.355 de San Calixto para que rinda interrogatorio sobre los hechos que fundamentan la contestación.

Dichas personas pueden ser citadas en las direcciones señaladas en la demanda y la presente contestación, ya que las personas antes mencionadas fungen como partes en este proceso.

Calle 11 número 15-10, oficina 403, edificio INACOS de la ciudad de Ocaña (norte de Santander) Cel.: 312 5883962 e-mail: jaime.gutierrez3@hotmail.com



Elder de Jesús Jaime Quintero
Especialista

97

Prueba Pericial:

Conforme a lo señalado en el Art. 234 del C. G. P., de manera respetuosa solicito se oficie al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que designen un profesional de esa entidad con el fin de que utilizando sus conocimientos técnicos y los soportes documentales existentes en esa dependencia procedan a establecer los linderos reales de los predios objeto de este proceso de manera particular el de los señores WILSON SEPULVEDA IBAÑEZ y EUDÉS EBERTO PÉREZ MORA.

Se aclara que El Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) es una entidad oficial y la peritación solicitada versa sobre la materia propia de la actividad de dicha entidad.

ANEXOS

Me permito anexar a la presente contestación, los documentos aducidos como pruebas, poder a mi favor y copia de la constancia de envío de la presente contestación al apoderado de la parte demandante y al representante legal de la Universidad Francisco de Paula Santander. Igualmente, informo que no se envió el escrito de contestación de la demanda al señor ALBERT CABRALES SANJUAN debido que mi poderdante y el suscrito desconocemos el correo electrónico de dicho señor.

PETICIONES

PRIMERA: Se desestimen en su totalidad las pretensiones de la demanda.

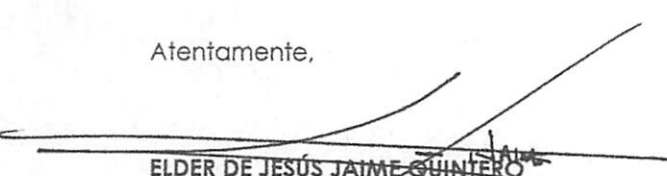
SEGUNDA: Se acceda a las excepciones propuestas.

TERCERA: Se condene en costas y agencias en derecho a la parte demandante.

NOTIFICACIONES

- Mi poderdante en el KDX -181-540 del Corregimiento de Pueblo Nuevo del municipio de Ocaña, no tiene correo electrónico, celular 312-4577361.
- La parte demandada en la dirección que aparece en el acápite de la demanda.
- El Suscrito en mi oficina de abogado ubicada en la Calle 11 No 15 - 10 Oficina 403, Edificio INACOS de la ciudad de Ocaña, en la secretaría de su juzgado o en mi correo electrónico: jaime.gutierrez3@hotmail.com, celular 312-5883962.

Atentamente,


ELDER DE JESÚS JAIME QUINTERO
CC. 88.276.405 de Ocaña
T.P. 115.837 del C. S. de la J.

Calle 11 número 15-10, oficina 403, edificio INACOS de la ciudad de Ocaña (norte de Santander) Cel.: 312 5883962 e-mail: jaime.gutierrez3@hotmail.com







